



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a los Colegios y Consejos Profesionales creados por ley o instituciones de similares características con Personería Jurídica otorgadas por decreto del Poder Ejecutivo, que nucleen graduados en Universidad Nacional y Universidad Provincial o privada autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión reglamentada, a: "Crear, organizar y administrar un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter obligatorio para todos sus matriculados, colegiados o asociados que tengan domicilio real en la Provincia de Río Negro en los términos del artículo 3° inciso b), apartado 4 de la Ley Nacional n° 24241.

Artículo 2°.- El sistema de jubilaciones, pensiones y retiros podrá ser instrumentado a través de una Caja Previsional que reúna a todos los profesionales comprendidos en el artículo primero y que tengan su domicilio real en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.